

RECURSO DE REPOSICION RAD 20770408900120180027501

PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANTANA <pedrosanchezabog@gmail.com>

Jue 04/05/2023 17:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (698 KB)

CESAR JACOME ARIAS....pdf;



PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SANTANA
Abogado Titulado
pedrosanchezabog@gmail.com
Calle 5A N°. 11- 40, local 1
Aguachica-Cesar

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR

E. S. D.

RAD No 2077040890012018-0027501

**REF.: DEMANDA DE ENTREGA DE LA POSESIÓN Y MEJORAS DE UN FUNDO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
MIGUEL ÁNGEL GOMEZ CHÁVEZ
DEMANDANTE: CESAR JÁCOME ARIAS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO DE QUEJA

El suscrito **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SANTANA**, mayor de edad, Abogado Titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.667.005 expedida en Barranquilla y T.P N°. 36.410 C. S. J., con oficina en la calle 5A # 11 - 44 de Aguachica, cesar, Teléfono 317 255 4686, correo Electrónico pedrosanchezabog@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **CESAR JÁCOME ARIAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.911.944 expedida en Aguachica, estando dentro del término de Ley, con mi acostumbrado respeto concurro a su despacho con la finalidad de manifestarle a su señoría que interpongo **el RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO DE QUEJA**, contra el auto de fecha 02 de Mayo del año 2023, y que fuera notificado por Estado el día 03 de Mayo de 2023.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Está dicho en el expediente, por auto de fecha **17 de abril del año 2023**, que en uno de sus apartes se dice **"se observa que el mismo es cumplidor de los recursos de Ley, por lo que, en consecuencia, SE ADMITE"**,

Igualmente en otro de sus apartes del auto en mención, se dice **"Adviértase al recurrente, que con fundamento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, a partir de la ejecutoria de la presente decisión, tiene el termino de cinco (5) días para presentar la sustentación de la presente alzada"**

Del auto en mención tiene fecha **17 de abril del año 2023**, y salió por estado el día **18** del mismo mes y año, el cual cobraba ejecutoria tres días después, es decir, **19, 20 y 21** del mismo mes y año, de donde se desprende que desde el día **24** de abril de la presente anualidad comenzaban a correr los **5** días hábiles, que vencía el día **28** de abril del año 2023, para sustentar el recurso legalmente interpuesto y el suscrito lo hizo el día **27** del mismo mes, es decir, un día antes que se venciera los cinco días que eran hasta el **28** del mismo mes y año.

Por lo anterior, no entiendo las causas, razones o motivos por los cuales su despacho el día 02 de Mayo del año 2023, declara **DESIERTO EL RECURSO DE ALZADA**, habiendo el suscrito cumplido con la norma procedimental de sustentar el recurso dentro del término de **5** días, contados a partir de los tres días siguientes que cobrara ejecutoria el auto de fecha **17 de abril**, de la presente anualidad y notificado en estado el día **18** del mismo mes y año.



PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SANTANA
Abogado Titulado
pedrosanchezabog@gmail.com
Calle 5A N°. 11- 40, local 1
Aguachica-Cesar

El suscrito, esperó los tres días de ejecutoria del auto en mención, para dentro de los cinco días siguientes sustentar el recurso tal cual como lo hice, y no como equivocadamente afirma el despacho que el recurrente dejó vencer en silencio el término.

Por lo anteriormente expuesto solicito que el despacho a su digno cargo de sirva **corregir el error involuntario** cometido, y por lo tanto **REPONER** el auto cuestionado y darle el trámite de Ley a la sustentación del recurso de apelación que oportunamente interpuse y sustenté.

Informo al señor Juez, que en el evento de que mis argumentos no sean de recibo para **REPONER EL AUTO CUESTIONADO**, ruegole me conceda el **RECURSO DE QUEJA**, ante su superior jerárquico, para que este decida del lado de quien está la razón, teniendo en cuenta la foliatura del proceso.

De esta manera dejo sustentado los recursos interpuesto dentro del término de Ley.

Atentamente,



PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANTANA
C.C. No 8.667.005 de Barranquilla
T.P. No 36.410 del C. S. J